Alegación 3 a la ordenanza de la tasa de basuras (2024)

> **Versión para la web.** Se han quitado los datos personales (DNI, domicilio, teléfono y correo). El original lo presentó la Asociación Cívica Vecinos por Pozuelo, por medio de su presidente, durante la información pública de la ordenanza (BOCM n.º 177, de 26 de julio de 2024).

José Antonio Rueda Pérez, en representación de la Asociación Cívica de Vecinos por Pozuelo, comparece y por la presente

EXPONE:

Que en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid número 177, de fecha 26 de julio de 2024, se ha publicado la aprobación inicial, por parte del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón, en sesión celebrada el 23 de julio de 2024, de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de recogida y tratamientos de residuos y la modificación parcial de la ordenanza fiscal general de gestión, inspección, revisión y recaudación de los tributos y otros ingresos de derecho público del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón.

Que, en el plazo conferido, por medio del presente escrito, y en base al contenido del artículo 49.b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, vengo a efectuar las siguientes

ALEGACIONES

En el cálculo de la cuota variable se toman en cuenta dos variables de destacada importancia:

En primer lugar, se toma como referencia el pesaje de los residuos que figuran en el informe del Jefe de Servicio de Medio Ambiente, sin que en dicho informe se haga mención al origen de los datos ni a ninguna verificación o certificación de dichos pesajes, que sirven de base para el pago de la tasa. Entendemos por tanto que la certificación de los datos la realiza el propio Jefe de Servicio de Medio Ambiente al firmar el informe.

En segundo lugar, todo el cálculo de la parte variable está basado en el reparto según las rutas de recogida de residuos, que responden a criterios de eficiencia del servicio, y resultan extremadamente arbitrarios en cuanto al cálculo de los residuos generados por individuos e inmuebles.

- Tanto es así que aparecen grandes incongruencias en dicha cuota variable resultantes de la diferenciación por rutas de recogida. o Se detectan diferencias de más de un 20% (RSU_4 frente a RSU_3 o RSU_7) entre las estimaciones de generación de residuos de individuos en función de su lugar de residencia y de la ruta de recogida que le corresponda, provocadas no ya por la cantidad de residuos, sino por la existencia de mayor o menor superficie de construcciones dedicadas a “Otros usos” dentro de la ruta de recogida. o Como ejemplo podemos comparar los cálculos realizados en las rutas 3 y 4, en las que resultan los siguientes datos:

RSU_3 RSU_4

Superficie residencial

958780 1605467 2602253,29

Superficie total

1139274 3092031 3092031

Habitantes

8283 15888 15888

Kg residencial

1569176,52 2381674,99 3860385,54

Kg total

1864580,00 4586960,00 4586960,00

Kg/m2

1,64 1,48 1,48

m2/hab

115,75 101,05 163,79

Kg/Hab

189,45 149,90 242,97

% residencial

84,16% 51,92% 84,16%

Cuota €/hab

19,66 15,56 25,22

o Se puede observar la gran diferencia en % de construcción residencial entre ambas rutas, lo cual produce un gran desequilibrio en el cálculo de la cuota variable. Si, manteniendo todos los datos, asignamos el porcentaje de residencial de la ruta 3 a la ruta 4 resulta que la cantidad de residuos generados

por habitante se elevaría hasta 242, con lo que la cuota supondría 25,22€ por persona, lo que supone una diferencia sustancial. o Resulta difícilmente justificable que los vecinos de una ruta produzcan una cantidad de residuos tan sumamente diferente que los de la otra, por lo que se deduce que la diferencia estriba en que mientras en la ruta 3 apenas hay construcción dedicada a otros usos (15,84%), en la ruta 4 el porcentaje de construcción dedicado a otros usos se eleva hasta el 48,08%, además de superficies muy amplias y reducida generación de residuos (Oficinas de la zona empresarial La Finca, Zoco de Pozuelo y Hospital Quirón), por lo que el criterio aplicado resulta arbitrario (dependiente de la ruta de recogida) e injusto (No se acerca al principio de pago por generación que se pretende implementar) - Por lo expuesto, el hecho de dividir el coste entre los habitantes de una ruta concreta, completamente arbitraria e independiente del control de los vecinos, es aún más injusto y poco efectivo que dividirlo entre los de todo el municipio, por lo que tampoco responde al principio de pago por generación. - Por otro lado, el cálculo de la cuota variable de las construcciones dedicadas a otros usos resulta igualmente injusto, no sólo por el hecho de utilizar las rutas de recogida, que provocan el mismo desequilibrio que en el caso del uso residencial, sino porque establece una cuota por m2 que no distingue en función del uso de la construcción, dato que únicamente se utiliza para delimitar los límites mínimo y máximo de la parte variable. o No cabe duda que la generación de residuos varía sustancialmente en función de la actividad que se desarrolle, por lo que, además de utilizar como base la actividad realmente desarrollada en cada establecimiento en lugar del uso catastral (No parece muy fiable el dato de que en todo el municipio sólo haya 32 locales dedicados a Ocio y Hostelería), la cuota variable debería ser más proporcional a la cantidad de residuos generados y no tanto a los metros cuadrados de la construcción.

Por lo expuesto

SOLICITA:

Que tenga por presentado este escrito y, tras los trámites previstos, lo admita, tenga por presentadas las alegaciones respecto a la Ordenanza anteriormente mencionada y con base en el contenido del escrito acuerde:

- Modificar la forma de calcular la parte de cuota variable de modo que evite las incongruencias y arbitrariedades detectadas, del siguiente modo: o Establecer la cuota correspondiente al uso residencial y a otros usos dividiendo el total de residuos generados por el total de metros cuadrados de los inmuebles, y multiplicarlo por el total de metros cuadrados residenciales, por un lado, y de otros usos, por otro, para calcular el coste de cada uno de los conjuntos, o bien utilizar el mismo método con los

valores catastrales. o Una vez diferenciado el coste de cada uno de los usos, la cuota de los inmuebles residenciales, en tanto no se sustancie un modo de calcular la cantidad generada por cada inmueble, responderá únicamente al número de personas empadronadas en el mismo, por tanto, resultará de dividir los costes de la parte residencial entre el número de personas empadronadas en el municipio

asignando la cantidad correspondiente a cada persona empadronada en el domicilio. o En el caso de los inmuebles destinados a otros usos se hará un estudio de la cantidad de residuos generados en función de la actividad del inmueble y de sus metros cuadrados, de modo que se pueda calcular un reparto proporcional que refleje con mayor fidelidad el pago por generación. Con este estudio se podrá generar un coeficiente que refleje la media de Kg de residuos generados por m2 en cada actividad, pudiendo aplicarlo al cálculo de la cuota variable en función de los m2 del inmueble.

▪ Dado que la obligación de implementación de la nueva tasa tiene como fecha límite el mes de abril de 2025, el Ayuntamiento se encuentra en condiciones de realizar dicho estudio.

En Pozuelo de Alarcón, a fecha de firma